

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0085 - EMUSAP S.A./Ama3

Chachapoyas, Lunes, 03 de octubre 2022

VISTO

El informe N° 584-2022-EPS-EMUSAP S.A.-GO/Ama3 de fecha 21 de setiembre de 2022, Informe N° 046-2022-EPS-EMUSAP S.A.-GO/IO/Ama3 de fecha 19 de setiembre de 2022, carta N° 001-2022-HGTP de resolución de contrato de fecha 09 de setiembre de 2022, acta de suspensión contractual N° 001 del contrato N° 018-2022-EMUSAP S.A., de fecha 04 de junio de 2022, contrato N° 018-2022-EMUSAP S.A., y;

CONSIDERANDO

Que, mediante contrato N° 018-2022-EMUSAP S.A., de fecha 23 de marzo de 2022, se pactó las condiciones para la Contratación del Servicio de Asistente de residente para la ejecución de la obra: Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S.A.- distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento de Amazonas - CUI N° 2503378.

Que, mediante acta de suspensión contractual N° 001 del contrato N° 018-2022-EMUSAP S.A. de fecha 04 de junio de 2022, se decidió suspender el contrato del Servicio de Asistente de residente para la ejecución de la obra: Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S.A.- distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento de Amazonas - CUI N° 2503378, por motivo de haber paralizado la ejecución del contrato tal como consta en el acta de fecha 03 de junio de 2022.

Que, mediante carta N° 001-2022-HGTP de fecha 09 de setiembre de 2022, presentada por el Ing. Héctor Gabriel Terrones Portocarrero como Contratista del Servicio de Asistente de residente para la ejecución de la obra: Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S.A.- distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento de Amazonas - CUI N° 2503378, donde solicita se resuelva su contrato que mantiene con la EPS EMUSAP S.A., por razones de paralización de obra y que no se encuentra laborando por estar vinculado contractualmente con la EPS EMUSAP S.A.

Al respecto, se debe tener en cuenta el Informe técnico de SERVIR N° 657-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de abril del 2018, que precisa: "la contratación de personal bajo la modalidad de servicios no personales o de locación de servicios en el Estado debemos señalar que esta se encuentra regulada por la Ley de Contrataciones del estado, Ley N° 30225" y **concluyó:** "3.3 Los contratos de locación de servicios son contratos de naturaleza civil regulados por el Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas".

Por ende, para determinar la resolución del contrato solicitado por EL CONTRATISTA, corresponde remitirse a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que, cabe precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal -Libertad de Concurrencia, Competencia, Publicidad, Transparencia, Igualdad de Trato, entre otros- así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política.

Conforme a ello, los requisitos para la resolución del contrato se encuentran previsto en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del estado, en donde en su inciso 1 señala: "las Resolución de los contratos, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Sin embargo, EL CONTRATISTA presento su solicitud de resolución de contrato por paralización de obra.

Ante ello, se debe aplicar de manera supletoria el Código Civil, que en su artículo 1313, define el mutuo disenso como el acuerdo de las partes para dejar sin efecto el acto jurídico que han celebrado anteriormente, lo cual constituye un requisito básico para la aplicación del mutuo disenso, que previamente las partes hayan celebrado un contrato cuyas prestaciones aún no estén cumplidas, al menos en su totalidad.

Que, mediante informe N° 0584-2022-EPS-EMUSAP S.A.-GO/Ama3 del Gerente de Operaciones de fecha 21 de setiembre de 2022, recomienda se proceda a la resolución del contrato N° 018-2022-EMUSAP S.A., la misma que es solicitada por EL CONTRATISTA.

El mutuo disenso, es un medio extintivo obligacional que proviene de un consentimiento prestado de manera opuesta o contraria al primigenio. Se trata, entonces, de un contrato cuyo contenido es justamente lo inverso a la constitución del vínculo obligatorio, con el cual se elimina, en virtud de la voluntad unánime de ambas partes, el acuerdo anterior. De esta forma las partes, que como requisito deben tener la libre disposición de sus bienes, convienen en dejar sin efecto un contrato previo. Por esta razón, basándose en la libre autonomía de la voluntad, la persona, en función de la satisfacción de sus necesidades, o de su interés jurídico, es libre tanto para generar vínculos jurídicos, para hacer surgir obligaciones contractuales y para extinguirlas.

El Código Civil, en su artículo 1351, define al contrato como "el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. "Vemos que dentro del concepto del contrato se encuentra la potestad de las partes para extinguir su relación jurídica. Por ello, el mutuo disenso es un auténtico contrato, cuyo contenido es la resolución convencional de la relación jurídica surgida también por contrato.

Que, en la locación de servicios el que presta el servicio percibe honorarios, por el monto y en la oportunidad que ha sido acordada por el comitente y el contratista.

Que, mediante informe N° 0122-2022-EMUSAP S.A.-GO/Ama3, de fecha 23 de febrero de 2022, el Gerente de Operaciones, en calidad de Área Usuaria solicita la Contratación del Servicio de Asistente de residente para la ejecución de la obra: Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S.A.- distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento de Amazonas - CUI N° 2503378.

Que, habiendo la parte interesada expresado su voluntad de resolución de contrato mediante solicitud de fecha 09 de setiembre de 2022 por las razones que ahí menciona, cumple con lo señalado con lo establecido en el artículo 1313 del Código Civil.

Que, en razón con ello, se hace necesario emitir el acto administrativo que apruebe la referida resolución de contrato.

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, Numeral 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Operaciones y Jefe de Desarrollo y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO DISENSO del Ing. HECTOR GABRIEL TERRONES PORTOCARRERO, como Contratista del Servicio de Asistente de Residente para la ejecución de la obra: Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S.A.- distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento de Amazonas - CUI N° 2503378, conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato, concordante con el artículo 1313 del C.C.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE, la presente resolución al referido interesado, así como a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

C.c

Archivo.

Registro de Resolución: 213283.424

INFORME N° 0105-2022-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3

PARA : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.
ASUNTO : PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO DISENSO Y
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
REF. : PROVEIDO DE GERENCIA GNERAL INSERTO EN EL INFORME N° 584-2022-
EMUSAP S.A-GO/Ama3
FECHA : Chachapoyas, 29 de setiembre de 2022

Me es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle el proyecto de resolución de contrato por mutuo disenso y resolución de gerencia de resolución de contrato. Es todo cuanto tengo que informar a usted para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

Atentamente,

NT 213283.420


EMUSAP S.A.
WILBER SANTILLAN TAFUR
GERENTE ASESORIA JURIDICA

PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A	
Fecha:	03 OCT. 2022
departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1	Desempeño
2	Truquear la Resolución con
3	los Concejos realizados por
	Contratarios por la firma
	Quisquandante
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL	

12

"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"

INFORME N° 584-2022-EMUSAP S.A.-GO/Ama3

A : Ing. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
GERENTE GENERAL

ASUNTO : RESOLUCION CONTRATO DE SERVICIO

FECHA : CHACHAPOYAS, 21 DE SETIEMBRE DEL 2022

REFERENCIA : INFORME N° 0046-2022-EMUSAP S.A.-GO/I0/Ama3

Por el presente, y estando a lo informado en el documento referenciado, esta Gerencia valida su contenido por tanto recomienda se proceda a la resolución del contrato N° 018-2022-EMUSAPS.A la misma que es solicitada por el proveedor del servicio de Asistente de Obra señor Héctor Terrones Portocarrero.

Lo que informo a su despacho, para evaluación y atención

Atentamente,



EMUSAP S.A.
Ing. Cesar Richard Espinoza Tapia
GERENTE DE OPERACIONES

Expediente N° 213283.387

CRET/ CRET

PROVEÍDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.	
Fecha: 21 SET. 2022	
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1	Mesa de Vindicación
2	Expediente y Formular Resolución de Contrato (Resolución)
3	
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL	

INFORME N°046-2022-EMUSAP S.A.-GO/ IO/Ama3

A : ING. CESAR RICHARD ESPINOZA TAPIA
Gerente de Operaciones

ASUNTO : OPINIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DEL SERVICIO DE
ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA

REFERENCIA : a) CONTRATO N°018-2022-EMUSAP S.A
b) CARTA N°001-2022-HGTP
c) OBRA: CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL INSTITUCIONAL
EMUSAP S.A, DISTRITO CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS,
DEPARTAMENTO AMAZONAS, CUI N°2503378.

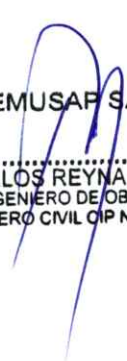
FECHA : Chachapoyas, 19 de setiembre del 2022.

Por medio de la presente me dirijo a Ud. Para saludarle y teniendo en cuenta la carta de la referencia, se informa que el Sr. HÉCTOR G. TERRONES PORTOCARRERO ha venido trabajando como Asistente de Residente de Obra desde el **24 de marzo hasta el 03 de junio del 2022** ya que, a partir del 04 de junio del presente año, la obra de la referencia se encuentra paralizada, por lo que el contratista no ha podido cumplido con el plazo establecido en el CONTRATO N°018-2022-EMUSAP S.A.(90 días calendarios 24/03/2022 al 21/06/2022), siendo esto ajeno al contratista.

Por lo antes expuesto, se recomienda resolver el CONTRATO N°018-2022-EMUSAP S.A. y otorgar la CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS por el plazo de 72 días calendarios contabilizados a partir del 24 de marzo del 2022 hasta el 03 de junio del 2022.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


EMUSAP S.A.

.....
Ing. CARLOS REYNA HUAMAN
INGENIERO DE OBRAS
INGENIERO CIVIL OIP N° 172458



CARTA N° 001-2022-HGTP

A : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO

ASUNTO : SOLICITO RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO.

REF. :a) CONTRATO N° 018-2022-EMUSAP S.A.
b) ACTA DE PARALIZACIÓN N° 03 – EJECUCIÓN DE LA OBRA.

FECHA : 08 DE SETIEMBRE DE 2022

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente y, al mismo tiempo comunicarle que, por motivos de índole personal y a su vez teniendo en consideración que la obra se encuentra paralizada desde el 04 de junio del 2022 hasta la fecha, perjudicándome económicamente ya que no me encuentro laborando por estar vinculado contractualmente según contrato N° 018-2022-EMUSAP S.A, solicito la resolución del mismo.

Asimismo, solicito constancia de conformidad de servicio desde el 24 de marzo del 2022 hasta el 03 de junio del 2022, periodo que he laborado como ASISTENTE DE RESIDENTE de la obra "Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S.A – Distrito de Chachapoyas – Provincia Chachapoyas – Departamento de Amazonas – CUI N° 2503378".

Atentamente,



Hector Gabriel Terrones Portocarrero
DNI:74233249

08.09.2022

Gerencia de Operaciones

Informe técnico sobre tiempo laborado, si pesan o no penalidad des, monto pagado,

monto por pagar,

saldo no ejecutable, etc. Asimismo

adjunto documentos que resulten necesarios, para que Asesor

213283.373

PROVEÍDO - Gerencia General - EMUSAP S.A	
Fecha: 09 SET. 2022	
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1	Adm. y Finanzas - Logística
2	Comunicación y atención
3	
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL	

CONTRATO N° 018 - 2022 - EMUSAP S.A.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENTE DE RESIDENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE EMUSAP S. A. - DISTRITO DE CHACHAPOYAS - PROVINCIA CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS - CUI N° 2503378"

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de asistente de residente para la ejecución de la obra: "Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S. A. - Distrito de Chachapoyas - Provincia Chachapoyas - Departamento de Amazonas - CUI N° 2503378", que celebra de una parte la Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima - EMUSAP S.A., en adelante LA ENTIDAD, con RUC 20223938478, con domicilio legal en el Jr. Piura N° 875-Chachapoyas, representado por su Gerente General Ing. **CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO**, identificado con DNI N° 33432237, de otra parte el señor **HECTOR GABRIEL TERRONES PORTOCARRERO**, identificado con DNI N° 74233249, con RUC N° 10742332492, con domicilio legal en el Av. Aeropuerto N° 540- Chachapoyas - Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- ✓ Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- ✓ Ley N° 31366 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2022.
- ✓ Ley N° 31367 - Ley de endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2022.
- ✓ Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 5, inciso a).
- ✓ Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225.
- ✓ Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE - Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Código Civil, Decreto Legislativo N° 295.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA ENTIDAD, es una empresa pública de derecho privado, Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado cuyo ámbito de responsabilidad es la ciudad de Chachapoyas, con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en el ejercicio de sus funciones.

- Con informe N° 122-2022-EMUSAP S.A.-GO/Ama3., de fecha 23/02/2022, el Gerente de Operaciones, en calidad de Área usuaria, solicita la contratación del servicio de asistente de residente para la ejecución de la obra: "Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S. A. - Distrito de Chachapoyas - Provincia Chachapoyas - Departamento de Amazonas - CUI N° 2503378".

Mediante informe N° 114-2022-EMUSAP S.A.-S.A.-ODP/JODP, de fecha 23/03/2022, el jefe de Desarrollo y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente para la contratación del servicio en mención.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de asistente de residente para la ejecución de la obra: "Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S. A. - Distrito de Chachapoyas - Provincia Chachapoyas - Departamento de Amazonas - CUI N° 2503378", de acuerdo con los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integrante del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

Las actividades a efectuar por EL CONTRATISTA comprenderán en:

- Adecuado manejo técnico y administrativo de la documentación de la obra.
- Elaborar juntamente con el residente de obra el movimiento de almacén.
- Apoyar al residente en la elaboración del informe mensual de obra.
- Realizar charlas sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Verificar el uso correcto de los equipos de protección personal y de bioseguridad en los trabajadores.
- Permanecer a tiempo completo en la obra a fin de cumplir con labores de verificación del movimiento de almacén y el estado de entrega de materiales dentro de la obra y/o cuando las circunstancias lo ameriten.
- Controlar la llegada y salida de los materiales a obra.
- Asistir diaria y permanentemente al lugar donde se ejecutará la obra.
- Otras funciones que le asigne el residente de obra y el área de operaciones, mantenimiento y conexiones correspondiente a la obra.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 10,350.00 (Diez mil trescientos cincuenta con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El servicio materia del presente contrato, será con cargo a Recursos Directamente Recaudados – Fondo de Inversiones, afectando a la partida presupuestal 2.6.2.2.1.5 "Costo de construcción por administración directa - servicios".

CLAUSULA SEXTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.

- El 30 % del total de la prestación del servicio a la conformidad del Informe N° 001, dentro de los 30 días de suscrito el contrato.
- El 30 % del total de la prestación del servicio a la conformidad del Informe N° 002, dentro de los 60 días de suscrito el contrato.
- El 40 % del total de la prestación del servicio a la conformidad del Informe N° 003, dentro de los 90 días de suscrito el contrato.

Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por el CONTRATISTA, la ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- ✓ Informe del funcionario responsable del Área usuaria emitiendo la conformidad de la prestación efectuada previo informe del residente y supervisor de obra.
- ✓ Comprobante de pago.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de noventa (90) días calendario, el mismo que se computa desde el día 24 de marzo del 2022 hasta el 21 de junio del 2022.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia y la oferta ganadora de EL CONTRATISTA, así como los documentos que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la Gerencia de Operaciones, en el plazo máximo de siete (7) días calendario.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA, incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Otras penalidades aplicables

TABLA DE PENALIDADES		
DESCRIPCIÓN	PENALIDAD	Procedimiento
DE LA PERMANENCIA EN OBRA		
El asistente de residente es personal indispensable en la ejecución de la obra, su asistente en obra diría es absolutamente necesario. La Penalidad es aplicada de comprobarse su ausencia en la obra, sin previa justificación. La penalidad será aplicada por cada día de inasistencia.	Cinco por mil (5/1000) del monto del contrato por cada día de inasistencia $P=0.005 \text{ MC} \times \text{Día Inasistencia}$ Mc: monto contractual	Según informe del Área usuaria de la ENTIDAD y previo informe del Residente y Supervisor de la obra.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 1430 Código Civil.

De darse el caso, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al EL CONTRATISTA, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar a EL CONTRATISTA mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. En cumplimiento del art. 1321 del Código Civil que determina: "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.....". Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas impedidas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

El presente contrato suscrito no crea ni establece relación jurídico-laboral de dependencia con LA ENTIDAD. Por lo tanto, queda establecido que EL CONTRATISTA no está sujeto a relación de dependencia frente a LA ENTIDAD, no generando vínculo laboral alguno entre las partes y consecuentemente EL CONTRATISTA no tendrá derecho a beneficio laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias, en los casos en que LA ENTIDAD decida declarar la nulidad de oficio del contrato, por alguna de las causales previstas, debe cursar carta notarial a EL CONTRATISTA adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes EL CONTRATISTA que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

El arbitraje será institucional y estando al artículo 19 del Decreto Legislativo 1071 que norma el arbitraje, las partes señalan que optan por el arbitraje único.

Las divergencias de cualquier índole que surjan entre las partes con relación a este contrato, su interpretación y/o cumplimiento, incluyendo las referidas a su nulidad o validez, incluso las del convenio arbitral, **serán resueltos mediante el arbitraje organizado y administrado por el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú de conformidad con sus Reglamentos y demás documentos normativos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente**, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de la ciudad de Chachapoyas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Domicilio de **LA ENTIDAD**: Jr. Piura N° 875 - Chachapoyas - Amazonas.

Domicilio del **CONTRATISTA**: Av. Aeropuerto N° 540- Chachapoyas - Amazonas

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con los Términos de Referencia, la oferta ganadora y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chachapoyas, a los 23 días del mes de marzo del 2022.

EMUSAP S.A.

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL
"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"

ACTA DE PARALIZACION TEMPORAL N° 03 – EJECUCION DE LA OBRA

En el Distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, siendo las 5:30 pm. Del día 03 de junio del 2022, reunidos en las instalaciones de EMUSAP S.A., por parte de la Entidad, el Gerente General, **Ing. Carlos Alberto Mestanza Iberico**, identificado con DNI N° 33432237; el Gerente de Operaciones, **Ing. Cesar Richard Espinoza Tapia**, identificado con DNI N° 09348166, el Supervisor de la Obra, **Arq. Stephen Nick López Niquen**, identificado con DNI N° 80605453, la Residente de Obra, **Ing. Annye Rosmeri Núñez Baca**, identificada con DNI N° 45608073; con la finalidad de dejar constancia los hechos o circunstancias que generan la **PARALIZACION N° 03 DE LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES** en la ejecución de la obra: "CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE EMUSAP S.A., DISTRITO DE CHACHAPOYAS – PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".

ASPECTOS CONSIDERADOS QUE FUNDAMENTAN DICHA PARALIZACIÓN:

En el cuaderno de obra se indica lo siguiente, con CARTA N° 027-2022-EMUSAP S.A. GO/Ama3, la gerencia de operaciones comunica a la supervisión y residencia de obra que, la entidad realizará la elaboración de un expediente técnico de prestación adicional de obra, complementando la edificación con la construcción de una azotea. Misma que obligaría a paralizar las actividades en las partidas 01.02.04.05.01. concreto en vigas $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$, 01.02.04.06.01 concreto en losa aligerada $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ del tercer nivel, puesto que estas se verían afectadas por la realización del Expediente de adicional de obra, toda vez que su ejecución puede implicar una modificación en la misma.

Así mismo, se dejó constancia en el cuaderno de obra que la realización del expediente técnico adicional de obra, viene afectando las partidas 01.03.02.01. Tarrajeo interior con mortero 1:5 x 1.5cm (incluye columnas empotradas); 01.03.02.03. tarrajeo de vigas y viguetas incluye aristas; 01.03.02.04. tarrajeo de columnas y columnetas incluye aristas; 01.03.02.05. vestidura de derrames de puertas, ventanas y vanos; 01.03.02.06. bruñas; 01.03.02.08. tarrajeo en cielorraso, del tercer nivel; puesto que la paralización de vaciado del concreto en losa aligerada del tercer nivel ocasionará el aplazamiento en el tiempo de fraguado del concreto para el posterior desencofrado y ejecución de las partidas anteriormente señaladas.

Trabajamos para Servirte Mejor!!!

Se hizo de conocimiento a la supervisión que, con la imposibilidad en la ejecución de las partidas mencionadas, con fecha 20.05.2022 se abre la **causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del ejecutor**; en consecuencia, se realizarán las acciones administrativas necesarias para solicitar la respectiva ampliación de plazo, acorde con la Directiva N° 009-2021- EPS EMUSAP S.A./GG.

Es de indicar que, la residencia realiza un llamado a la supervisión mediante las anotaciones en el cuaderno de obra con asientos N° 112, N° 136, N° 226, N° 240, N° 252, N° 254, N° 268, N° 282, y mediante informes mensuales N° 03 y N° 04, que se han ejecutado partidas donde se continúa evidenciando que el personal de la zona no rinde de acuerdo a los valores establecidos por la cámara peruana de la construcción (CAPECO), la residencia ha venido tomando las acciones correctivas ante lo manifestado, realizando rotación de las cuadrillas en más de una oportunidad, observando la misma respuesta en los rendimientos por parte de la población local, por lo que el rendimiento puede repercutir en la parte financiera de la obra y avance físico de las partidas por ejecutar; todo lo manifestado siendo verificado y dando fe por parte de la supervisión, así mismo; se da a conocer los pagos realizados durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, al personal que se encontró con descansos médicos por casos covid – 19 y accidentes de trabajo, pagos no contemplados en el expediente técnico de obra.

Del mismo modo, se ha evidenciado que los precios de la indagación de mercado utilizando el cotizador de Fichas Producto en los Catálogos Electrónicos acuerdo – PERÚ COMPRAS, para la adquisición de porcelanato, difiere en un monto mayor al precio considerado en el expediente técnico aprobado, incluido IGV, no contando con marco presupuestal para el otorgamiento de la certificación de crédito presupuestario por parte del área de desarrollo y presupuesto, y no siendo posible realizar la adquisición de los bienes es que, se deberá realizar la actualización de los precios de los materiales que faltan por adquirir, a fin de poder cumplir con las metas físicas del proyecto.

Por lo tanto, las partes acuerdan lo siguiente:

ACUERDOS TÉCNICOS:

1. Se acuerda, **PARALIZAR Y SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE MUTUO ACUERDO a partir del 04 de junio del 2022**, no teniendo fecha prevista de conclusión de la paralización, sin que esto genere el pago de mayores gastos generales.

2. La obra se reiniciará cuando la Entidad realice la actualización de los precios por mayores gastos en mano de obra de acuerdo a lo anteriormente citado, actualización de los precios de los materiales que faltan por adquirir, notifique formalmente y haga la entrega del expediente técnico de adicional de obra a la supervisión y residencia, cuando estime conveniente de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

Luego de revisado el texto de la presente Acta de Paralización Temporal N° 03 de las Prestaciones en la Ejecución de obra, y en salvaguarda de los trabajos posteriores a ejecutar, en uso de sus facultades, siendo las 6:00 pm. del 03 de junio del 2022, las partes firman la presente acta en señal de total aceptación y conformidad con cada uno de los términos, en cuatro (04) originales.

Chachapoyas, 03 de junio del 2022.

Por parte de la Entidad:


EMUSAP S.A.

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

Ing. Carlos Alberto Mestanza
Iberico.
GERENTE GENERAL


EMUSAP S.A.

Ing. Cesar Richard Espinoza Tapia
GERENTE DE OPERACIONES

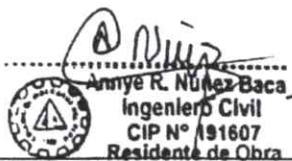
Ing. Cesar Richard Espinoza
Tapia.
GERENTE DE OPERACIONES

Supervisión:


ARQ. STEPHEN NICK LÓPEZ NIQUEN
CAP. N° 10473
SUPERVISOR DE OBRA

Arq. Stephen Nick López Niquen
C.A.P. N° 10473
SUPERVISOR DE OBRA

Residencia:


Anye R. Núñez Baca
Ingeniero Civil
CIP N° 191607
Residente de Obra

Ing. Anye Rosmeri Núñez Baca
C.I.P. N° 191607
RESIDENTE DE OBRA

**ACUERDO DE RESOLUCION DE CONTRATO POR MUTUO DISENSO
DEL CONTRATO N° 018-2022-EMUSAP S.A.**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENTE DE RESIDENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE EMUSAP S.A.-
DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS - CUI N° 2503378"**

Conste por el presente documento, el acuerdo de resolución de contrato por mutuo disenso del **Servicio de Asistente de residente para la ejecución de la obra: Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S.A.- distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento de Amazonas - CUI N° 2503378**, que celebran de una parte, la Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.A - EMUSAP S.A., en adelante la ENTIDAD, con RUC N° 20223938478, con domicilio legal en Jr. Piura N° 875 - Chachapoyas, debidamente representado por su Gerente General Ing. **CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO**, identificado con DNI N° 33432237, y de la otra parte el Ing. **HECTOR GABRIEL TERRONES PORTOCARRERO**, identificado con DNI N° 74233249, con RUC N° 10742332492, con domicilio legal en Av. Aeropuerto N° 540 - Chachapoyas - Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 23 de marzo del 2022, **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato del Servicio de Asistente de residente para la ejecución de la obra: Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S.A.- distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento de Amazonas - CUI N° 2503378, por un plazo de 90 días calendarios a partir del 24 de marzo de 2022 hasta el 21 de junio de 2022.
- 1.2 Con fecha 04 de junio de 2022, **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el acta de suspensión contractual N° 001 del contrato N° 018-2022-EMUSAP S.A., por motivo de haber paralizado la ejecución del contrato de obra según como consta en la acta con fecha 03 de junio de 2022.
- 1.3 Con fecha 09 de setiembre de 2022, **EL CONTRATISTA**, mediante carta N° 001-2022-HGTP solicita resolución de contrato.
- 1.4 Con fecha 20 de setiembre de 2022, mediante informe N° 046-2022-EMUSAP S.A.-GO/IO/Ama3, el Ing. de Obras opina de manera favorable sobre la resolución de contrato del servicio de asistente de residente de obra.
- 1.5 Con fecha 21 de setiembre de 2022, mediante informe N° 584-2022-EMUSAP S.A.-GO/ Ama3, el Gerente de Operaciones recomienda proceder a la resolución del contrato N° 018-2022-EMUSAP S.A., la misma que es solicitada por el proveedor del servicio de asistente de residente.

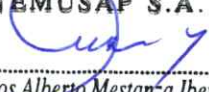
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente acuerdo, las partes han decidido resolver el contrato referido en la cláusula primera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1313 del Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES PENDIENTES

Las partes señalan que sobre las obligaciones que pudieran quedar pendientes de cumplimiento consecuencia de la resolución por mutuo disenso se hacen recíproca condonación, por lo que al celebrarse el presente acuerdo no quedará ninguna obligación pendiente.

LA ENTIDAD y **EL CONTRATISTA** manifiestan estar de acuerdo con el contenido y alcances del presente contrato, por lo cual se celebra y suscribe en dos ejemplares de igual contenido y valor para constancia de las partes intervinientes, en la ciudad de Chachapoyas a los 29 días del mes de setiembre de 2022.


EMUSAP S.A.

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL
LA ENTIDAD


EL CONTRATISTA

**ACUERDO DE RESOLUCION DE CONTRATO POR MUTUO DISENSO
DEL CONTRATO N° 018-2022-EMUSAP S.A.**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENTE DE RESIDENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE EMUSAP S.A.-
DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS - CUI N° 2503378"**

Conste por el presente documento, el acuerdo de resolución de contrato por mutuo disenso del **Servicio de Asistente de residente para la ejecución de la obra: Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S.A.- distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento de Amazonas - CUI N° 2503378**, que celebran de una parte, la **Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.A - EMUSAP S.A.**, en adelante la ENTIDAD, con RUC N° 20223938478, con domicilio legal en Jr. Piura N° 875 - Chachapoyas, debidamente representado por su Gerente General Ing. **CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO**, identificado con DNI N° 33432237, y de la otra parte el Ing. **HECTOR GABRIEL TERRONES PORTOCARRERO**, identificado con DNI N° 74233249, con RUC N° 10742332492, con domicilio legal en Av. Aeropuerto N° 540 - Chachapoyas - Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 23 de marzo del 2022, **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato del Servicio de Asistente de residente para la ejecución de la obra: Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S.A.- distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento de Amazonas - CUI N° 2503378, por un plazo de 90 días calendarios a partir del 24 de marzo de 2022 hasta el 21 de junio de 2022.
- 1.2 Con fecha 04 de junio de 2022, **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el acta de suspensión contractual N° 001 del contrato N° 018-2022-EMUSAP S.A., por motivo de haber paralizado la ejecución del contrato de obra según como consta en la acta con fecha 03 de junio de 2022.
- 1.3 Con fecha 09 de setiembre de 2022, **EL CONTRATISTA**, mediante carta N° 001-2022-HGTP solicita resolución de contrato.
- 1.4 Con fecha 20 de setiembre de 2022, mediante informe N° 046-2022-EMUSAP S.A.-GO/IO/Ama3, el Ing. de Obras opina de manera favorable sobre la resolución de contrato del servicio de asistente de residente de obra.
- 1.5 Con fecha 21 de setiembre de 2022, mediante informe N° 584-2022-EMUSAP S.A.-GO/ Ama3, el Gerente de Operaciones recomienda proceder a la resolución del contrato N° 018-2022-EMUSAP S.A., la misma que es solicitada por el proveedor del servicio de asistente de residente.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente acuerdo, las partes han decidido resolver el contrato referido en la cláusula primera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1313 del Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES PENDIENTES

Las partes señalan que sobre las obligaciones que pudieran quedar pendientes de cumplimiento consecuencia de la resolución por mutuo disenso se hacen recíproca condonación, por lo que al celebrarse el presente acuerdo no quedará ninguna obligación pendiente.

LA ENTIDAD y **EL CONTRATISTA** manifiestan estar de acuerdo con el contenido y alcances del presente contrato, por lo cual se celebra y suscribe en dos ejemplares de igual contenido y valor para constancia de las partes intervinientes, en la ciudad de Chachapoyas a los 29 días del mes de setiembre de 2022.

EMUSAP S.A.

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

LA ENTIDAD



EL CONTRATISTA